

SECRETARÍA: Enero 19 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicitó a través de escrito la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado a DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ. Sin embargo, es importante corregir el número radicación, toda vez que el que corresponde a esta persona, una vez consultado el sistema de siglo XXI es el 2017 00393 y no el 2017 00397, como se indicó en el memorial.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17380 40 89 005 2017 00393 00
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandada:	DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ
Interlocutorio:	186

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO COOMEVA ha realizado a través del apoderado judicial solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ. En la petición se indica lo siguiente:

- Terminación por pago con relación al PAGARÉ 2508030600, y desglose para devolverlo a la demandada.
- Terminación por pago con relación al PAGARÉ 450131093934, y desglose para devolverlo a la demandada.
- Terminación por pago de las cuotas en mora del Pagaré 2025101100, hasta el día 20 de enero de 2021. Y desglose para devolverlo a la parte demandante.
- Desglose de hipoteca sobre bien inmueble con matrícula 106 29517, para devolverla a la parte demandante.

SE CONSIDERA.

Para resolver la solicitud, inicialmente se corrige el número de radicación contenida en la petición ya que el proceso es el ejecutivo singular 17380 40 89

005 2017 00393 00 en el que aparece como demandante BANCOOMEVA S.A y demandada DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ.

En cuanto a la petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con base en la norma citada se accederá a la petición de la parte demandante, En consecuencia, se procederá a decretar la terminación de este proceso, por pago total de la obligación con relación a los PAGARES 2508030600, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATRO PESOS (1.622.004.00) y 450131093934 UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1470.232.00). También se decretará la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA con relación al PAGARÈ 2829101100, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por pago efectuado hasta el 20 de enero de 2021.

Como consecuencia de la terminación del proceso se procederá al desglose de los PAGARES 2508030600 y 50131093934 para la entrega a la demandada DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ.

El desglose del PAGARÈ 2829101100, para entregarlo a la parte demandante con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta el 20 de enero de 2021.

Desglose de la hipoteca No. 205 de fecha 03 de marzo de 2016, del bien inmueble con matrícula 106 29517 para devolver a la parte demandante.

Igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron el embargo del bien inmueble con matrícula 106 29517, de la cuentas bancarias, del salario, de la motocicleta de placa URE 23C que figuran de propiedad de la demanda.

Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2017 00393 00** donde aparece como demandante **BANCO COOMEVA S.A.** y demandada. **DORIS YISETH RODRIGUEZ PAEZ** por pago total de la obligación contenida en los PAGARES 2508030600, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATRO PESOS (1.622.004.00) y 450131093934 UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1470.232.00).

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA con relación al PAGARÈ 2829101100, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) efectuado hasta el 20 de enero de 2021.

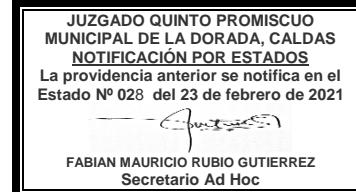
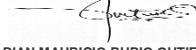
TERCERO: ORDENAR el desglose de los PAGARES y de la hipoteca No. 205 de fecha 03 de marzo de 2016 aportados a este proceso para devolverlos a las partes (2508030600 y 50131093934 a la demandada) y (PAGARÈ 2829101100 e hipoteca a la parte demandante) conforme se especificó en la parte motiva de este auto.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron el embargo del bien inmueble con matrícula 106 29517, de la cuentas bancarias, del salario, de la motocicleta de placa URE 23C que figuran de propiedad de la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2017 00393 00.

**NOTIFÍQUESE
CUMPLASE;**


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

Y 
JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 028 del 23 de febrero de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc